

EXPEDIENTE: 00993/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEMASCALCINGO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **00993/INFOEM/IP/RR/2013**, promovido por la C. [REDACTED], en lo sucesivo **“EL RECURRENTE”**, en contra de la respuesta del AYUNTAMIENTO DE TEMASCALCINGO, en lo sucesivo **“EL SUJETO OBLIGADO”**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 22 de marzo de 2013 **“EL RECURRENTE”** presentó a través del Sistema de Acceso a Información Mexiquense, en lo sucesivo **“EL SAIMEX”** ante **“EL SUJETO OBLIGADO”**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual requirió le fuese entregado a través del sistema automatizado **SAIMEX**, lo siguiente:

“solicito los contratos de obra pública del los años 2011 y 2012. se solicita copia digitalizada de la cuenta pública 2011 y 2012 se solicita copia digitalizada de todos los gastos hechos del mes de septiembre 2011 y 2012 se solicita copia digitalizada de la estimación finiquito de las obras hechas en los años 2012” **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por **“EL RECURRENTE”** fue registrada en **“EL SAIMEX”** y se le asignó el número de expediente **00007/TMASCALC/IP/2013**.

II. Con fecha 18 de abril de 2013 **“EL SUJETO OBLIGADO”** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

[REDACTED] PRESENTE Por medio de este conducto me dirijo a Usted con relación a su solicitud de Acceso a datos personales, presentada vía SAIMEX al Ayuntamiento Constitucional de Temascalcingo, México mismo que fue remitido al suscrito por encontrarse materia de mi competencia, solicitando la siguiente información: Único: solicito los contratos de obra pública del los años 2011 y 2012. se solicita copia digitalizada de la cuenta pública 2011 y 2012 se solicita copia digitalizada de todos los gastos hechos del mes de septiembre 2011 y 2012

EXPEDIENTE:

00993/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TEMASCALCINGO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

se solicita copia digitalizada de la estimación finiquito de las obras hechas en los años 2012 En respuesta positiva a su solicitud con fundamento en los artículos 1, 2,3, 4, 6, 7 fracción IV, 12, 40 fracciones I, II, y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios remito a Usted la documentación que puede contener la información que solicita, respecto de la Cuenta Publica 2012, esta no se ha rendido, ni fiscalizado por el OSFEM por no que hay imposibilidad de entregarla por tratarse de un documento inconcluso y será publicada en la página de este Ayuntamiento y del Órgano Superior de Fiscalización al ser dictaminada por la Legislatura Local. Respecto de la Información restante esta se encuentra publicada en nuestra página web www.temascalcingo.gob.mx en el siguiente enlace: <http://www.temascalcingo.gob.mx/transparencia/solicita.html>, ya que ahí se encuentra toda la información pública de oficio correspondiente a la administración municipal 2009-2012. ANEXO ESTADOS DE POSICIÓN FINANCIERA DE 2009 A 2012 Y AVANCE PRESUPUESTAL DEL MISMO PERIODO Sin otro particular me reitero a sus órdenes ATENTAMENTE LIC. JUAN CARLOS BELLO GARCÍA TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN" **(sic)**

Asimismo, como anexos adjunta lo siguiente:

- a) Archivo electrónico en formato pdf con denominación "Respuesta Ciudadano.pdf".

[REDACTED]

EXPEDIENTE:

00993/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TEMASCALCINGO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOE VGUENI MONTERREY
CHEPOV



Temascalcingo
Voluntad para servir.

Temascalcingo, México a 18 de abril de 2013

Asunto: Entrega de Información.

PRESENTE

Por medio de este conducto me dirijo a Usted con relación a su solicitud de Acceso a datos personales, presentada vía SAIMEX al Ayuntamiento Constitucional de Temascalcingo, México mismo que fue remitido al suscrito por encontrarse materia de mi competencia, solicitando la siguiente información:

Único: solicito los contratos de obra pública del los años 2011 y 2012.
se solicita copia digitalizada de la cuenta pública 2011 y 2012
se solicita copia digitalizada de todos los gastos hechos del mes de septiembre 2011 y 2012
se solicita copia digitalizada de la estimación finiquito de las obras hechas en los años 2012

En respuesta positiva a su solicitud con fundamento en los artículos 1, 2,3, 4, 6, 7 fracción IV, 12, 40 fracciones I, II, y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios remito a Usted la documentación que puede contener la información que solicita, respecto de la Cuenta Pública 2012, esta no se ha rendido, ni fiscalizado por el OSFEM por no que hay imposibilidad de entregarla por tratarse de un documento inconcluso y será publicada en la página de este Ayuntamiento y del Órgano Superior de Fiscalización al ser dictaminada por la Legislatura Local. Respecto de la información restante esta se encuentra publicada en nuestra página web www.temascalcingo.gob.mx en el siguiente enlace: <http://www.temascalcingo.gob.mx/transparencia/solicita.html>, ya que ahí se encuentra toda la información pública de oficio correspondiente a la administración municipal 2009-2012.

Sin otro particular me reitero a sus órdenes

ATENTAMENTE

LIC. JUAN CARLOS BELLO GARCIA
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN



Plaza Benito Juárez No. 1, Col. Centro, Temascalcingo, Edo. de Méx.
Tel. (71812) 60145, 60005, 60167, 60020. www.temascalcingo.gob.mx

EXPEDIENTE:

00993/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TEMASCALCINGO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

b) Archivo electrónico con denominación "Respuesta Dirección de Obras Publicas.zip"



Temascalcingo
Pueblo con Encanto

"2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

Temascalcingo, México a 03 de Abril de 2013
Oficio No. MTM/OP/163/2013

LIC. JUÁN CARLOS BELLO GARCÍA
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
PRESENTE:

En atención a su oficio s/n de fecha 01 de abril del 2013, mediante el cual hace saber a la Dirección de Obras Públicas a mi cargo, que se tiene una solicitud de información en los siguientes términos:

- 1.- Solicito los contratos de obra pública de los años 2011 y 2012.
- 2.- Se solicita copia digitalizada de la estimación finiquito de las obras hechas en los años 2012.

Al respecto adjunto al presente de forma impresa y en medio magnético los contratos que se formalizaron en los ejercicios 2011 y 2012, para obra pública.

En cuanto a las estimaciones finiquito de las obras ejecutadas en el año 2012, por el volumen que representan se ponen a plena disposición del solicitante, en los expedientes unitarios de obra pública, que se resguardan en la Dirección de Obras Públicas del Municipio, las cuales de considerarlo necesario el solicitante, podrá a su costa obtener copias o procesar la información que necesite, dentro de los ámbitos legales que correspondan.

Con lo anterior se considera atendida la solicitud en tiempo y forma.

Agradezco su atención y le saludo cordialmente.



ING. JESÚS ADRIÁN GONZÁLEZ ZALDIVAR
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS
TEL. 01 (718) 60145

C.C.P. JOSÉ RAMÓN REYES RIVERA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEMASCALCINGO, ESTADO DE MÉXICO.
PROF. RENÉ CRUZ DE LA O, CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL

ARCHIVO



Plaza Benito Juárez No. 1, Col. Centro Temascalcingo, Edo. de Méx.
Tel. (71812) 60145, 60005, 60167, 60020 www.temascalcingo.gob.mx

EXPEDIENTE:

00993/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TEMASCALCINGO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEPOV

- a) Archivo electrónico en formato pdf con denominación "CONTRATOS 2011.pdf", constante de 12 fojas, documental que se ejemplifica con la primera de sus fojas y se solicita se tenga como inserta en el cuerpo de lo presenta por economía procesal.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO						
CONTRATOS 2011						
NO. DE OBRAS	NOMBRE DE OBRA	AÑO	LOCALIDAD	PROBLEMA	NO. CONTRATO	MONTOS AUTORIZADO
1	REPARACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE PROGRESO	2011	AHUACATTILAN "B" Y "C" CUARTEL	ROMA	MTWDOPIORFISM-1-149-198/2011-R	200,000.00
2	AMPLIACIÓN DE LA LÍNEA DE ENERGÍA ELÉCTRICA SAN JUAN	2011	AHUACATTILAN "B" Y "C" CUARTEL	ROMA	MTWDOPIORFISM-20011-AD	800,000.00
3	ILUMINACIÓN E INSTALACIÓN DE TRANSFORMADOR	2011	AHUACATTILAN "B" Y "C" CUARTEL	ROMA	MTWDOPIORFISM-3-192011-AD	80,000.00
4	REPARACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO REFORZADO DE LA CALLE GUADALUPE SAN JUAN	2011	AHUACATTILAN "B" Y "C" CUARTEL	ROMA	MTWDOPIORFISM-302011-AD	800,000.00
5	RECONSTRUCCIÓN DE LÍNEA DE AGUA POTABLE (PROBLEMA)	2011	AHUACATTILAN CENTRO	ROMA	MTWDOPIORFISM-5-320011-AD	100,000.00
6	CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN CALLE ROSA SAN JUAN	2011	AHUACATTILAN CENTRO	ROMA	MTWDOPIORFISM-6-45-147/2011-AD	100,000.00
7	REPARACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO REFORZADO DE CALLE ROSA SAN JUAN	2011	AHUACATTILAN CENTRO	ROMA	MTWDOPIORFISM-70011-R	200,000.00
8	REPARACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO REFORZADO DE CALLE ROSA SAN JUAN	2011	AHUACATTILAN CENTRO	ROMA	MTWDOPIORFISM-80011-AD	200,000.00
9	REPARACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO REFORZADO DE CALLE ROSA SAN JUAN	2011	AHUACATTILAN CENTRO	ROMA	MTWDOPIORFISM-90011-AD	400,000.00
10	REPARACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO REFORZADO DE CALLE ROSA SAN JUAN	2011	AHUACATTILAN CENTRO	ROMA	MTWDOPIORFISM-11-194/2011-AD	200,000.00
11	CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN CALLE "20 DE NOVIEMBRE"	2011	BO. DE SAN JUAN	ROMA	MTWDOPIORFISM-14/2011-AD	200,000.00
12	CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN CALLE "20 DE NOVIEMBRE"	2011	BO. DE SAN JUAN	ROMA	MTWDOPIORFISM-15-40-145/2011-R	150,000.00
13	AMPLIACIÓN DE LA LÍNEA DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN CALLE "20 DE NOVIEMBRE Y PARRAL DE SAN JUAN"	2011	BO. DE SAN JUAN	ROMA	MTWDOPIORFISM-3-192011-AD	150,000.00
14	REPARACIÓN DE AMPLIACIÓN DE LÍNEA ELÉCTRICA EN PARQUE EL NOROCCIDENTAL SAN JUAN	2011	BO. DE SAN JUAN	ROMA	MTWDOPIORFISM-17/2011-AD	200,000.00
15	REPARACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO REFORZADO DE CALLE "SAN MIGUEL" SAN JUAN	2011	BO. DE SAN JUAN	ROMA	MTWDOPIORFISM-20/2011-AD	400,000.00
16	REPARACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO REFORZADO DE CALLE "EL CERRITO" SAN JUAN	2011	BO. DE SAN JUAN	ROMA	MTWDOPIORFISM-21/2011-AD	200,000.00

EXPEDIENTE:

00993/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TEMASCALCINGO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEPOV

- b) Archivo electrónico en formato pdf con denominación "CONTRATOS 2012.pdf", constante de 09 fojas, documental que se ejemplifica con la primera de sus fojas y se solicita se tenga como inserta en el cuerpo de lo presenta por economía procesal.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO						
CONTRATOS 2012						
NO. DE OBRA	NOMBRE DE OBRA	AÑO	LOCALIDAD	PROGRAMA	NÚMERO	MONTOS AUTORIZADO
1	REHABILITACION DE LAS INSTALACIONES DEL RE- BENEFICIO EN LA CARRERA MUNICIPAL	2012	CARRERA MUNICIPAL	CONACULTA	MTWDOPI/CONACULTA-01/2012-AD	11,000,000.00
1	CONSTRUCCION DE ALBERCA OLYMPICA, BANOS, VESTIDORES Y TACHUMBOS EN LA CARRERA DE FUTBOL AMADO EN AVILA "LA CONTRAM"	2012	CARRERA MUNICIPAL	CONADE	MTWDOPI/CONADE-01/2012-AD	6,000,000.00
1	CONSTRUCCION DE AUDITORIO COMUNITARIO 2DA ETAPA	2012	AVILA	HACOM	MTWDOPI/HACOM-01/2012-AR	800,000.00
2	ACONDICIONAMIENTO DE AUDITORIO EN BLO- QUE "CERRILLO VILLAGE" 2DA ETAPA	2012	CARRERA MUNICIPAL	HACOM	MTWDOPI/HACOM-2-02/2012-AD	800,000.00
8	CONSTRUCCION DE GRUPOS Y REHABILITACION DE SUPLENES DEL CAMPO DEPORTIVO CERRITOS	2012	CERRITOS DE CARRERAS	HACOM	MTWDOPI/HACOM-3-13/2012-AD	200,000.00
6	CONSTRUCCION DE CUBIERTA METALICA Y SISTEMA DE ACCESO EN EL JARDIN DE NIÑOS ANTONIO VILLAGE	2012	CERRITOS DE CARRERAS	HACOM	MTWDOPI/HACOM-4/2012-AD	250,000.00
5	CONSTRUCCION DE BARRIO PERIFERICO EN ZONA AVILA 2DA ETAPA	2012	CERRITOS DE CARRERAS	HACOM	MTWDOPI/HACOM-5/2012-AR	800,000.00
8	REHABILITACION DEL CAMINO PRINCIPAL DE CHAMACILLO A LA ESTACION 2DA ETAPA	2012	CHAMACILLO	HACOM	MTWDOPI/HACOM-2-02/2012-AD	100,000.00
7	AMPLIACION DE LINEA DE ENERGIA ELECTRICA DEL CALLEJON DEL PUEBLO DE LA CALLE PRINCIPAL HACIA LA ALFARERA	2012	EL PUENTE	HACOM	MTWDOPI/HACOM-7/2012-AD	250,000.00
8	TERMINACION DE DRENAJE MUNICIPAL 2DA ETAPA	2012	EXHIBICION DE SOLIS	HACOM	MTWDOPI/HACOM-8/2012-AD	40,000.00
10	CONSTRUCCION DE MAQUINARIA PARA LA 2DA ETAPA	2012	GUANO DE LAS CARRERAS	HACOM	MTWDOPI/HACOM-10/2012-AD	250,000.00
11	AUDITORIO COMUNITARIO 2DA ETAPA	2012	MESA DE MARI	HACOM	MTWDOPI/HACOM-11/2012-AR	1,200,000.00
12	REHABILITACION DEL CAMINO DEL SANAY A LA MESA DEL VENADO	2012	MESA DEL VENADO	HACOM	MTWDOPI/HACOM-12/2012-AD	150,000.00
14	CONSTRUCCION DE DRENAJE 1RA ETAPA	2012	PASTORAL SALVADOR MARI	HACOM	MTWDOPI/HACOM-14/2012-AD	250,000.00
15	CONSTRUCCION DE BARRIO 2DA ETAPA	2012	SAN FRANCISCO TAPACHULA 2DO. BARRIO CENTRO	HACOM	MTWDOPI/HACOM-15/2012-AD	800,000.00
16	CONSTRUCCION DE AUDITORIO 2DA ETAPA	2012	SAN FRANCISCO TAPACHULA 2DO. BARRIO CENTRO	HACOM	MTWDOPI/HACOM-16/2012-AD	800,000.00

- c) Archivo electrónico en formato pdf con denominación “CUENTA PUBLICA 2011_LI_24.pdf”, constante de 634 fojas, documental que a fojas 03 a 179, contiene el Informe de Resultados de Cuenta Pública 2011 del Municipio de Temascaltepec realizado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y aprobado por la LVIII Legislatura del Estado de México, misma que se solicita se tenga por reproducida en el cuerpo de la presente por economía procesal, en virtud de que fue hecha de conocimiento del solicitante de información.
- d) Archivo electrónico con denominación “estado de posición financiera.zip”, en el cual constan 04 carpetas:
1. ESTADOS DE POSICIÓN FINANCIERA 2009. Carpeta que contiene 05 archivos en formato pdf referente a los estados de posición financiera correspondiente a los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre 2009 del Ayuntamiento de Temascalcingo.
 2. ESTADOS DE POSICIÓN FINANCIERA 2010. Carpeta que contiene 12 archivos en formato pdf referente a los estados de posición financiera correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2010 del Ayuntamiento de Temascalcingo.
 3. ESTADOS DE POSICIÓN FINANCIERA 2011. Carpeta que contiene 12 archivos en formato pdf referente a los estados de posición financiera correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2011 del Ayuntamiento de Temascalcingo.
 4. ESTADOS DE POSICIÓN FINANCIERA 2012. Carpeta que contiene 09 archivos en formato pdf referente a los estados de posición financiera correspondiente a los meses de enero a septiembre de 2012 del Ayuntamiento de Temascalcingo.
- Documentales que se solicita se tenga por reproducidas en el cuerpo de la presente por economía procesal, en virtud de que fue hecha de conocimiento del solicitante de información.
- e) Archivo electrónico con denominación “estado de avance presupuestal.zip”, en el cual constan 09 carpetas:
1. ENERO 2012. Carpeta que contiene 02 archivos en formato pdf referentes a los estados de avances presupuestales de egresos e ingresos del 01 al 31 de enero de 2012.

EXPEDIENTE:

00993/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TEMASCALCINGO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

2. ESTADO DE AVANCE PRESUPUESTAL_FEBRERO 2012. Carpeta que contiene 02 archivos en formato pdf referentes a los estados de avances presupuestales de egresos e ingresos del 01 de enero al 29 de febrero de 2012.
3. MARZO 2012. Carpeta que contiene 02 archivos en formato pdf referentes a los estados de avances presupuestales de egresos e ingresos del 01 de enero al 31 de marzo de 2012.
4. ABRIL 2012. Carpeta que contiene 02 archivos en formato pdf referentes a los estados de avances presupuestales de egresos e ingresos del 01 de enero al 30 de marzo de 2012.
5. MAYO 2012. Carpeta que contiene 02 archivos en formato pdf referentes a los estados de avances presupuestales de egresos e ingresos del 01 de enero al 31 de mayo de 2012.
6. JUNIO 2012. Carpeta que contiene 02 archivos en formato pdf referentes a los estados de avances presupuestales de egresos e ingresos del 01 de enero al 30 de junio de 2012.
7. JULIO 2012. Carpeta que contiene 02 archivos en formato pdf referentes a los estados de avances presupuestales de egresos e ingresos del 01 de enero al 31 de julio de 2012.
8. AGOSTO 2012. Carpeta que contiene 02 archivos en formato pdf referentes a los estados de avances presupuestales de egresos e ingresos del 01 de enero al 31 de agosto de 2012.
9. SEPTIEMBRE 2012. Carpeta que contiene 02 archivos en formato pdf referentes a los estados de avances presupuestales de egresos e ingresos del 01 de enero al 30 de septiembre de 2012.

Documentales que se solicita se tenga por reproducidas en el cuerpo de la presente por economía procesal, en virtud de que fue hecha de conocimiento del solicitante de información.

- f) Archivo electrónico con denominación "CONTRATOS OBRAS PUBLICAS 2011-2012.zip", que contiene dos archivos electrónicos con la denominación y características idénticas a los descritos en los incisos a) y b) que anteceden.

III. Con fecha 18 de abril de 2013, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SAIMEX** registró bajo el número de expediente **00993/INFOEM/IP/RR/2013** y en el cual manifiesta como acto impugnado:

EXPEDIENTE:

00993/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TEMASCALCINGO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

“Se niega la información requerida.”. **(sic)**

Asimismo, manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

“Se me indica que por el volumen es imposible subir la información, sin embargo los lineamientos que establece el INFOEM en el Capítulo Decimo y Cincuenta y Cuatro, establecidos en los lineamientos para la recepción y trámite de las solicitudes de información. No se adjunta el oficio o documento que me indique que es imposible subir la información, es entonces clara la negativa del sujeto obligado y de su servidor público habilitado para detener la transparencia y mi derecho fundamental de conocer la información al ser un recurso público.”. **(sic)**

IV. El recurso **00993/INFOEM/IP/RR/2013** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de “**EL SAIMEX**” al Comisionado Presidente, Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

V. Con fecha 19 de abril de 2013 **EL SUJETO OBLIGADO** rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga, de acuerdo a lo siguiente:

“Temascalcingo, Méx. 19 de abril de 2013 LIC. EUGENIO MONTERREY CHEPOV COMISIONADA DEL I.T.A.I.P.E.M.M. PRESENTE. Por este conducto me dirijo a Usted enviándole un cordial saludo, y en vía de informe de justificación con relación al Recurso de Revisión 00993/INFOEM/IP/RR/2013 interpuesto por el ciudadano [REDACTED] por medio del cual se inconforma sobre la respuesta a su solicitud de información pública 00007/TMASCALC/IP/2013 presentada en vía Electrónica en el sistema SAIMEX al Ayuntamiento Constitucional de Temascalcingo, México, misma que me fue atendida por el suscrito por encontrarse materia de mi competencia conforme al artículo 32 y 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, anexo informe de justificación y anexos. Sin otro particular me reitero a sus apreciables órdenes. Lic. Juan Carlos Bello García” **(sic)**

Asimismo, en forma anexa remite archivo electrónico en formato pdf con denominación “**INFORME DE JUSTIFICACIÓN**”, constante de 08 fojas, mismo que se reproduce a continuación:

EXPEDIENTE:

00993/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TEMASCALCINGO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2013 AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACION"

Temascalcingo, Méx. 19 de abril de 2013

**LIC. EUGENIO MONTERREY CHEPOV
COMISIONADA DEL I.T.A.I.P.E.M.M.
PRESENTE.**

Por este conducto me dirijo a Usted enviándole un cordial saludo, y en vía de informe con relación al Recurso de Revisión 00993/INFOEM/IP/RR/2013 interpuesto por el ciudadano [REDACTED] por medio del cual se inconforma sobre la respuesta a su solicitud de información pública 00007/TMASCALC/IP/2013 presentada en vía Electrónica en el sistema SAIMEX al Ayuntamiento Constitucional de Temascalcingo, México, misma que me fue atendida por el suscrito por encontrarse materia de mi competencia conforme al artículo 32 y 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que dicen:

"Artículo 32.- Los Sujetos Obligados contarán con un área responsable para la atención de las solicitudes de información, a la que se le denominará Unidad de Información.

Artículo 33.- Los Sujetos Obligados designarán a un responsable para atender la Unidad de Información, quien fungirá como enlace entre éstos y los solicitantes. Dicha Unidad será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada."

La información solicita consiste en:

Solicito los contratos de obra pública del los años 2011 y 2012.

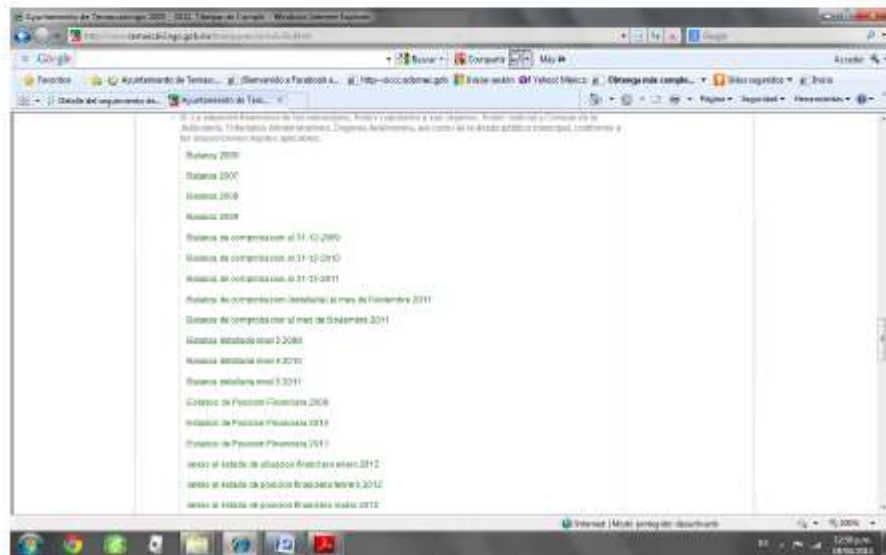
Se solicita copia digitalizada de la cuenta pública 2011 y 2012

Se solicita copia digitalizada de todos los gastos hechos del mes de septiembre 2011 y 2012

Se solicita copia digitalizada de la estimación finiquito de las obras hechas en los años 2012 En cumplimiento de las diversas disposiciones que regulan la materia



"2013 AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACION"



00993/INFOEM/IP/RR/2013

AYUNTAMIENTO DE TEMASCALCINGO

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Temascalcingo
Pueblo con Encanto

"2013 AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACION"

Así mismo elabore oficio de contestación al ciudadano en los siguientes términos:

EXPEDIENTE:

00993/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TEMASCALCINGO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



Temascalcingo
"Pueblo con Futuro"

"2013 AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACION"



Temascalcingo
"Voluntad para servir"

Temascalcingo, México a 18 de abril de 2013

Asunto: Entrega de Información.

PRESENTE

Por medio de este conducto me dirijo a Usted con relación a su solicitud de Acceso a datos personales, presentada vía SARVEX al Ayuntamiento Constitucional de Temascalcingo, México mismo que fue remitido al suscrito por encontrarse fuera de mi competencia, solicitando la siguiente información:

Únicos: cuatro los comisos de con quince de los años 2011 y 2012.
se solicita copia digitalizada de la cuenta pública 2011 y 2012
por no que hay imposibilidad de entregara por tratarse de un documento electrónico y será publicada en la página de este Ayuntamiento y del Órgano Superior de Fiscalización al ser sustentada por la Legislatura Local. Respecto de la información restante esta se encuentra publicada en nuestra página web www.temascalcingo.gob.mx en el siguiente enlace: <http://www.temascalcingo.gob.mx/transparencia/paginas/tema>, ya que ahí se encuentra toda la información pública de oficio correspondiente a la administración municipal 2009-2012.

Sin otro particular me refiero a sus órdenes

ATENTAMENTE

LIC. JUAN CARLOS BELLO GARCIA
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN



Plaza Benito Juárez No. 1, Col. Centro, Temascalcingo, Edo. de Méx.
Tel. (71812) 60145, 60003, 60167, 60020. www.temascalcingo.gob.mx

En dicha respuesta al particular SANDOVAL SANDOVAL ISABEL, recibió oficio de respuesta a su solicitud, en que se agrego como anexo:



Temascalcingo
Pueblo con Encanto

"2013 AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACION"

Respuesta Dirección de Obras Publicas.zip
CONTRATOS 2012.pdf
CONTRATOS 2011.pdf
CUENTA PUBLICA 2011_LI_24.pdf
Respuesta Dirección de Obras Publicas.zip
Respuesta Ciudadano.pdf
CONTRATOS OBRAS PUBLICAS 2011-2012.zip
estado de posicion financiera.zip
estado de avance presupuestal.zip

Tal y como lo muestra el registro electrónico de la respuesta a la solicitud en el SAIMEX adjuntándose los documentos pertinentes a ella.

Aplica la respuesta a la solicitud "Windows Internet Explorer"

11 http://www.temascalcingo.gob.mx/temascalcingo/SAIMEX/SAIMEX.aspx

TEMASCALCINGO, México a 18 de Abril de 2013

NOMBRE DEL SOLICITANTE: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 0000777/TEMASCALCINGO/2013

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos formalizar de su conocimiento que con fundamento en el artículo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de conformidad con:

SECCIÓN IV. SUBDIRECCIÓN. COMISIÓN PRESIDENCIAL. Por medio de este conducto me dirijo a usted con relación a la solicitud de Acceso a datos personales, presentada vía SAIMEX al Ayuntamiento Constitucional de Temascalcingo, México, en la que fue recibido el escrito por encontrarse en posesión de mis competencias, restando la siguiente información: Hecho: recibidos los contratos de obra pública del los años 2011 y 2012, los sujetos copia digitalizada de la cuenta pública 2011 y 2012 de su idea copia digitalizada de los datos los datos recibidos del mes de septiembre 2011 y 2012 se solicita copia digitalizada de la información finalizado de las obras hechas en los años 2011 y 2012 en respuesta pública a su solicitud con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, Párrafo III, 12, 40 Párrafo I, II, y 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios remito a usted la documentación que puede consultar la información que solicito, respecto de la Cuenta Pública 2012, esta ya se ha recibido, le facilito que si quiere por sus, que tiene disponibilidad de entrega por tratarse de un documento concluido y será publicada en la página de este Ayuntamiento y del Órgano Superior de Investigación al ser documentado por la Legislatura Local. Respecto de la información restante esta se encuentra publicada en nuestra página web: www.temascalcingo.gob.mx en el siguiente enlace: <http://www.temascalcingo.gob.mx/transparencia/temascalcingo.html>, ya que ahí se encuentra toda la información pública de estos correspondientes a la cabecera municipal (años 2008-2012). AMBOS ESTADOS DE POSICIÓN FINANCIERA DE AÑO A 2012 Y AYUNDA PRECUPUESTAL DEL MISMO PERIODO sin otro particular me ruego a sus ordenes ATENTAMENTE LIC. JUAN CARLOS BELLO GARCIA TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

ASISTENTES

Lic. Juan Carlos Bello García
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE TEMASCALCINGO

EXPEDIENTE:

00993/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TEMASCALCINGO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



Temascalcingo
"Pueblo con Encanto"

"2013 AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACION"

2. La Unidad de Información, se apegó a las disposiciones legales que rigen el procedimiento de acceso a la información pública, en el Estado de México, así como al manual y criterio emitidos por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México, por lo que la respuesta a la solicitud de información presentada por [REDACTED] es fundada y motivada, por lo que no son ilegales o ilícitos, tampoco contravienen disposición legal alguna, ni son producto de la mala fe u opacidad en perjuicio del solicitante.

3. El particular recurrente señala como motivo de la interposición del recurso la siguiente razón: "Se me indica que por el volumen es imposible subir la información, sin embargo los lineamientos que establece el infoem en el Capítulo Decimo y Cincuenta y Cuatro, establecidos en los lineamientos para la recepción y trámite de las solicitudes de información. No se adjunta el oficio o documento que me indique que es imposible subir la información, es entonces clara la negativa del sujeto obligado y de su servidor público habilitado para detener la transparencia y mi derecho fundamental de conocer la información al ser un recurso público".

De la simple lectura de la causa de la inconformidad y del texto de la respuesta emitida por esta Unidad de Información, resulta incongruente la causa de la inconformidad ya que en ningún momento se negó entregar la información solicitada, por el contrario se entregaron archivos adjuntos y se oriento al ciudadano sobre el sitio de nuestra página web y enlace respectivo en el que se encuentra, no solo la información solicitada, sino en general la información financiera de la administración 2009-2012. A mayor abundamiento de ninguna manera se dio como respuesta que la información por su volumen es imposible subirla.

Con el fin de acreditar el actuar apegado a derecho por este Ayuntamiento solicito se considere:

1. Que al solicitante se le entrego la respuesta a su solicitud dentro de los términos legales, sin que aparezca alguna dilación o actos que tendieran a retrasar el ejercicio de su derecho Constitucional a la información.

2. Se solicita a los Integrantes del pleno del INFOEM, consideren la conducta que ha tenido este sujeto obligado con respecto al cumplimiento de la entrega de información pública, que en la generalidad ha sido dar respuesta positiva a los particulares.

EXPEDIENTE:

00993/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TEMASCALCINGO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



Temascalcingo
Pueblo con Futuro

"2013 AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACION"

Expresado lo anterior solicito a Usted se considere todo lo aquí escrito al momento de resolver el recurso, así como por reproducidas las documentales publicas mencionadas mismas que agrego al presente, de igual forma solicito se consideren los documentos y registros electrónicos generados en el Sistema SAIMEX, todo lo anterior con el fin de acreditar la debida fundamentación y motivación del acto impugnado y el cumplimiento de los actos del procedimiento seguido en la atención, tramitación y respuesta a la solicitud del particular quejoso, prediciendo con ello la validez del mismo, por lo que solicito se dé por sobreseído el presente recurso de Revisión y por satisfecho el derecho de acceso a la información a favor del particular solicitante.

Sin otro particular quedo de Usted deseando el mayor éxito en sus funciones.

ATENTAMENTE

LIC. JUAN CARLOS BELLO GARCÍA

TITULAR DE LA UNIDAD

Se no se omite mencionar, que el **SUJETO OBLIGADO** adjunta adicionalmente las documentales descritas en los incisos a), b), c) y f) del numeral VI del presente apartado y que se solicita se tengan por insertos en el presente apartado.

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la **C.** [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1,

EXPEDIENTE:

00993/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE TEMASCALCINGO

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción IV; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta a la solicitud de información y aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en los expedientes, tomando en consideración lo solicitado por **EL RECURRENTE**, el agravio o motivos de inconformidad manifestado en el recurso de revisión, así como la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y el Informe Justificado.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por “**EL RECURRENTE**”, resulta aplicable la prevista en la fracción IV. Esto es, la causal por la que se considera que la respuesta es desfavorable respecto de la solicitud planteada. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

EXPEDIENTE:

00993/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TEMASCALCINGO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió **EL SUJETO OBLIGADO**, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

EXPEDIENTE:

00993/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE TEMASCALCINGO

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEPOV

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.

Ninguna de las partes manifestó las circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

CUARTO.- Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y la respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que el **SUJETO OBLIGADO** manifiesta la existencia de una imposibilidad técnica para hacer entrega de la información vía **SAIMEX** sin que sea cumpla con el procedimiento establecido en los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en forma específica lo señalado en su numeral cincuenta y cuatro.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

a) Analizar la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO**, a fin de determinar si se justifica el cambio en la modalidad de entrega.

b) La procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

EXPEDIENTE:

00993/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TEMASCALCINGO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

QUINTO.- Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Antes que nada, en vista de la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, se obvia el análisis de la competencia misma que ha asumido.

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando anterior de la presente Resolución, es pertinente reflexionar sobre la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, a fin de determinar si se justifica el cambio en la modalidad de entrega.

Es preciso resaltar que la solicitud de información versa los siguientes puntos:

- Contratos de obra pública correspondientes a los años 2011 y 2012;
- Copia de la cuenta pública correspondiente a los años 2011 y 2012;
- Copia de la totalidad de los gastos realizados en el mes de septiembre de los años 2011 y 2012, y
- Copia de la estimación del finiquito de las obras hechas en el año 2012.

Como modalidad de entrega fue elegida vía **EL SAIMEX**

En este contexto de la lectura del recurso de revisión, se advierte que **EL RECURRENTE** únicamente impugna una circunstancia, consistente en la negativa del **SUJETO OBLIGADO** a entregar la información por alegar la existencia de una imposibilidad técnica en razón del volumen de la misma, sin que sea observado lo señalado por los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Es así, que del análisis realizado respecto de la respuesta dada por el **SUJETO OBLIGADO** a la solicitud de información, se tiene que la imposibilidad de entrega de información por existir imposibilidad técnica, en razón de su volumen, únicamente se observa en el oficio número MTM/OP/163/2013, de fecha 03 de abril de 2013, signado por el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Temascalcingo, Estado de México, y que bajo la denominación de “Respuesta Dirección de Obras Publicas.zip” se adjuntó a la respuesta otorgada por el **SUJETO OBLIGADO** al hoy **RECURRENTE**, con fecha 18 de abril de 2013 y que consta en el inciso b) numeral II del apartado de “Antecedentes” de la presente resolución; misma que se reproduce nuevamente en razón de su importancia para la resolución del asunto que nos ocupa:

EXPEDIENTE:

00993/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE TEMASCALCINGO

SUJETO
OBLIGADO:

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



Temascalcingo
• Pueblo con Encanto •

"2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

Temascalcingo, México a 03 de Abril de 2013
Oficio No. MTM/OP/163/2013

LIC. JUÁN CARLOS BELLO GARCÍA
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
PRESENTE:

En atención a su oficio s/n de fecha 01 de abril del 2013, mediante el cual hace saber a la Dirección de Obras Públicas a mi cargo, que se tiene una solicitud de información en los siguientes términos:

- 1.- Solicito los contratos de obra pública de los años 2011 y 2012.
- 2.- Se solicita copia digitalizada de la estimación finiquito de las obras hechas en los años 2012.

Al respecto adjunto al presente de forma impresa y en medio magnético los contratos que se formalizaron en los ejercicios 2011 y 2012, para obra pública.

En cuanto a las estimaciones finiquito de las obras ejecutadas en el año 2012, por el volumen que representan se ponen a plena disposición del solicitante, en los expedientes unitarios de obra pública, que se resguardan en la Dirección de Obras Públicas del Municipio, las cuales de considerarlo necesario el solicitante, podrá a su costa obtener copias o procesar la información que necesite, dentro de los ámbitos legales que correspondan.

Con lo anterior se considera atendida la solicitud en tiempo y forma.

Agradezco su atención y le saludo cordialmente.


ING. JESÚS ADRIÁN GONZÁLEZ ZALDIVAR
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS

C.C.P. JOSÉ RAMÓN REYES RIVERA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEMASCALCINGO ESTADO DE MÉXICO.
PROF. RENÉ CRUZ DE LA O, CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL



Plaza Benito Juárez No. 1, Col. Centro Temascalcingo, Edo. de Méx.
Tel. (71812) 60145, 60005, 60167, 60020 www.temascalcingo.gob.mx

EXPEDIENTE:

00993/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TEMASCALCINGO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

De la anterior documental se advierte que aún y cuando se alega la existencia de una imposibilidad para la entrega de la información a través de la modalidad indicada por el **RECURRENTE** en su petición inicial; es decir, **VÍA SAIMEX**, ésta se realizada únicamente respecto de las estimaciones finiquito de las obras públicas en el año 2012 y no así, de la totalidad de las documentos solicitados por el **RECURRENTE**. Es así que por cuanto hace a lo solicitado con relación a los contratos de obra pública correspondientes a los años 2011 y 2012; copia de la cuenta pública correspondiente a los años 2011 y 2012 y copia de la totalidad de los gastos realizados en el mes de septiembre de los años 2011 y 2012, quedan firmes al no haberse indicado impugnación alguna con la respuesta otorgada a los mismos.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la jurisprudencia número 3ª./J.7/91 sustentada por la Tercera Sala de la anterior integración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 60 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Marzo de 1991, Octava Época, que establece lo siguiente:

“REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES. Cuando algún resolutive de la sentencia impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutive debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente.”

Ahora bien, por cuanto hace al agravio hecho valer por **EL RECURRENTE**, respecto del cambio de modalidad en la entrega de las estimaciones de los finiquitos de obra correspondiente al año 2012; debe analizarse si el cambio de modalidad se encuentra justificado; por lo que resulta procedente invocar en primer lugar, lo que señalan los siguientes numerales constitucionales y legales, por lo que se refiere al ámbito personal de observancia del derecho a la información, en su vertiente de acceso a la información pública.

El artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone lo siguiente:

“Artículo 6o. (...)

EXPEDIENTE:

00993/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TEMASCALCINGO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.”

TRANSITORIOS

Tercero.- La Federación, los Estados y el Distrito Federal deberán contar con sistemas electrónicos para que cualquier persona pueda hacer uso remoto de los mecanismos de acceso a la información y de los procedimientos de revisión a los que se refiere este Decreto, a más tardar en dos años a partir de la entrada en vigor del mismo. Las leyes locales establecerán lo necesario para que los municipios con población superior a setenta mil habitantes y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal cuenten en el mismo plazo con los sistemas electrónicos respectivos”.

De forma consecuente la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México** dispone:

“Artículo 5. En el Estado de México todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución Federal, esta Constitución y las leyes del Estado establecen.

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

EXPEDIENTE:

00993/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TEMASCALCINGO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

(...)

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

IV. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia.

(...)”.

Ahora bien, la ley Reglamentaria en la materia en esta entidad federativa, prevé lo siguiente:

“Artículo 7.- Son sujetos obligados:

I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;

II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.

III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;

IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

V. Los Órganos Autónomos;

VI. Los Tribunales Administrativos.

Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.”

Del conjunto de preceptos citados, se desprenden para los efectos de la presente resolución, los aspectos siguientes:

- Que nuestro Estatuto Político Máximo, garantiza y reconoce como una garantía individual, así como un derecho humano, en términos de los instrumentos internacionales de carácter vinculatorios suscritos por nuestro país, el derecho de acceso a la información en su vertiente de acceso a la información pública.
- Que dicha garantía implica una actitud pasiva y activa por parte de los órganos del Estado ante el gobernado, en tanto que por el primero, se entiende que éste tiene el deber de no llevar a cabo actos que entorpezcan o hagan nugatorio el libre ejercicio de dicho derecho, y por el segundo, se colige que el Estado deberá expedir las disposiciones normativas conducentes para brindar de eficacia dicha prerrogativa.
- Que dicho derecho puede ejercerse ante cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo, tanto federales, como estatales, del Distrito Federal o municipales.
- Que los órganos legislativos legitimados para expedir las disposiciones normativas, son aquellos constituidos en la Federación, los estados y el Distrito Federal;
- Que en el caso de esta entidad federativa; el Congreso del Estado expidió el día 30 de abril del año 2004, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; misma que fue reformada en diversas ocasiones, siendo la de mayor transcendencia, el Decreto Número 172, el cual reforma diversas disposiciones de dicho cuerpo legal, incluida la denominación del mismo, publicada en la Gaceta del Estado, el día 24 de julio del año 2008.
- Que en el orden municipal, son sujetos obligados cualquier entidad, órgano u organismo constituido en el mismo.

En síntesis, el derecho de acceso a la información, en tanto garantía individual, es oponible ante cualquier ente público, sin importar el orden de gobierno al que pertenezca, como en la especie lo es **EL SUJETO OBLIGADO** de este recurso.

EXPEDIENTE:

00993/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TEMASCALCINGO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Ahora bien, **EL SUJETO OBLIGADO** debe atender lo conducente de conformidad con la normatividad de la materia que para este efecto señala:

“Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes”.

“Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones”.

“Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionaran la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones”.

De los preceptos invocados se establece el contenido y alcance del derecho de acceso a la información, mismo que se refiere a la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, administrada o en poder de toda autoridad, entidad u órgano y organismo públicos federal, estatal y municipal, entendiendo que tal información pública es precisamente la contenida en los documentos que dichos entes generen, administren o posean en ejercicio de sus atribuciones.

Ahora bien, cabe recordar que la Ley de la materia establece en los artículos 1 y 42 que el procedimiento de acceso a la información debe ser expedito, sencillo y no oneroso, de acuerdo a lo siguiente:

“Artículo 1 Ley de Transparencia del Estado de México.- La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo, décimo primero y décimo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar, a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de éstos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:

(...)

II. Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, a sus datos personales, a la corrección o supresión de estos, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;

(...”).

“Artículo 42.- Cualquier persona, podrá ejercer el derecho de acceso a la información pública sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico; cuando se trate de consultas verbales y mediante la presentación de una solicitud por escrito libre, en los formatos proporcionados por el Instituto a través de la Unidad de Información respectiva o vía electrónica, a través del sistema automatizado de solicitudes respectivo. Cuando se realice una consulta verbal deberá ser resuelta por la Unidad de Información en el momento, de no ser posible se invitará al particular a iniciar el procedimiento de acceso; las consultas verbales no podrán ser recurribles conforme lo establece la presente ley.”

Se enfatiza que de acuerdo con la Ley de la materia -incluso conforme a los principios internacionales-, el acceso a la información debe ser ágil, sencillo, expedito y no oneroso. Para ello se ha planteado la necesidad de aprovechar los medios de comunicación electrónica a fin de que la información sea accesible en línea.

Es así, que para hacer efectivo el ejercicio de este derecho fundamental y poder acceder debidamente a la información pública gubernamental, y de cuya efectividad son protagonistas en primera instancia los Sujetos Obligados, es que se han establecido una serie de figuras jurídicas para asegurar su observancia por los Sujetos Obligados e Institutos jurídicos que se pueden estimar como tutelares o “facilitadores” para que el gobernado pueda ejercer sin tropiezos u obstáculos su derecho de acceso a la información pública.

Entre esos mecanismos o institutos tutelares o facilitadores se encuentra la preferencia del acceso a la información por sistemas electrónicos, ello con el fin de no hacer nugatorio el derecho de acceso a la información, y privilegiar el principio de accesibilidad, y no le representen cargas económicas elevadas al gobernado para hacerse de la información.

Por ello, se ha establecido el sistema automatizado, informático o electrónico (SAIMEX), que permite hacer solicitudes de manera remota y obtener información por la misma vía sin ningún costo por su utilización, ya que de acuerdo con la Ley de la materia y con los principios internacionales, el acceso a la información debe ser ágil, sencillo, expedito, y no oneroso.

Efectivamente, es oportuno señalar que este Instituto, en consideración a lo mandatado por la Ley ha considerado importante facilitar sus procesos sustantivos aprovechando las tecnologías de información y de comunicaciones, así como el uso de Internet. En este sentido y con el propósito de proveer de una herramienta que le permita a las personas y a los Sujetos Obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios,

recibir, dar seguimiento y atender de manera adecuada las solicitudes de información pública documental y recursos de revisión, de una forma ágil y de fácil manejo, el Instituto rediseñó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

Precisamente una de las ventajas del SAIMEX es la generación de archivos electrónicos de las solicitudes de información pública documental y recursos de revisión, permitiendo la incorporación de documentos electrónicos e imágenes.

El SAIMEX, como parte de sus principales modificaciones, permite establecer comunicación entre la Unidad de Información y los Servidores Públicos Habilitados para agilizar la respuesta a las solicitudes: de información pública documental, mediante la atención de requerimientos específicos de información formulados por los titulares de las Unidades de Información. Además permite que los Servidores Públicos Habilitados, a través de un tablero de control, den respuesta a la Unidad de Información y soliciten, en su caso, prórroga para su atención.

Respecto al seguimiento de solicitudes de información pública documental y recursos de revisión se simplifica acortando las rutas o estatus e identificándolos con nombres más representativos, en relación con el trámite realizado. Cabe destacar que los objetivos del SAIMEX, como instrumento electrónico son:

- Desarrollar un sistema automatizado de información que permita facilitar los mecanismos de interacción y colaboración entre el Instituto, los Sujetos Obligados, los servidores públicos habilitados y los particulares.
- Contar con una base de datos confiable y robusta mediante la aplicación de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, a fin de generar reportes estadísticos con información veraz para la toma de decisiones.
- Registrar vía Internet las solicitudes de información y recursos de revisión a través de un sistema de fácil acceso al público en general.
- Estandarizar la presentación de solicitudes de información y su entrega mediante el diseño y aplicación de formatos generados por el sistema automatizado.
- Ser la vía o el medio a través del cual se puede proporcionar la información solicitada por el interesado, mediante el escaneo de la documentación respectiva.
- Dar seguimiento a las solicitudes formuladas a los Sujetos Obligados mediante la generación de reportes generales de atención.

- Proporcionar una herramienta de fácil acceso al solicitante para presentar solicitudes de información y recursos de revisión vía electrónica.
- Generar un mecanismo que garantice al particular la recepción, trámite y resolución de sus solicitudes de información y recursos de revisión, sin importar a que sujeto obligado la dirija.

Lo anterior, es congruente con los principios constitucionales de favorecer la gratuidad de la información en la medida de lo posible, y el establecer procedimientos expeditos para el acceso a la información, tal como lo señalan las fracciones III y IV del artículo 6º de la Constitución General de la República. En este contexto cabe el criterio expuesto por un órgano del Poder Judicial de la Federación, en el siguiente sentido:

MODALIDAD ELECTRÓNICA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. SI SE RECIBE UNA SOLICITUD POR MEDIOS ELECTRÓNICOS SIN PRECISAR LA MODALIDAD DE PREFERENCIA DEBE PRESUMIRSE QUE SE REQUIRIÓ EL ACCESO POR ESA MISMA VÍA.

El ejercicio del derecho de acceso a la información gubernamental no se entiende de forma abstracta y desvinculada a la forma en que los gobernados pueden allegarse de aquella; destacándose que la modalidad de entrega de la información resulta de especial interés para hacer efectivo este derecho. En este sentido, la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (recurso de revisión 1/2005) determinó que el acceso a la información no se cumple de forma íntegra cuando se entrega la información al peticionario en una modalidad diversa a la solicitada, cuando esta fue la remisión por medios electrónicos, toda vez que el otorgamiento en una diversa puede constituir un obstáculo material para el ejercicio del derecho de acceso a la información tutelado en el artículo 6º constitucional. Por lo tanto, si el peticionario solicita por vía electrónica determinada información sin precisar la modalidad de su preferencia debe presumirse que la requiere por esa misma vía.

Clasificación de Información 10/2007-A, derivada de la solicitud de acceso a la información presentada por Susana Campos Romero.- 31 de enero de 2007.- Unanimidad de votos.- Precedentes: 37/2006-J, 40/2006-J, 2/2007-A Y 6/2007-J.

Así pues, si el peticionario solicita por vía electrónica determinada información y no se justifica el no "privilegiar" la modalidad electrónica, y solo se pusiera su consulta en otra modalidad, el solicitante enfrentará limitantes temporales y económicas que difícilmente podrá superar como el tiempo, traslado, cargas económicas, lo que finalmente le impedirá conocer los datos que le permitan evaluar las actividades desarrolladas por el respectivo órgano del Estado.

EXPEDIENTE:

00993/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE TEMASCALCINGO

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Todo ello se aduce, para dejar clara la importancia que los sistemas electrónicos tienen para el acceso a la información, y la relevancia de respetar dicha modalidad automatizada o bien fundar y justificar el cambio de modalidad privilegiando ante todo la cualquier otra modalidad que favorezca la gratuidad.

En el caso en particular, aún cuando **EL RECURRENTE** solicita la información vía **EL SAIMEX**, se pretende proporcionar por **EL SUJETO OBLIGADO** a través de consulta *in situ*, sin justificar ni motivar el cambio de modalidad aludido.

En tal sentido, debe preguntarse ¿cuándo se está ante un cambio justificado de modalidad de entrega de la información?

Conforme a la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 48. La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.

Quando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirirla.

(...)”.

En torno a dicho precepto, y a pesar de la voluntad manifiesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, este Órgano Garante ha establecido las condiciones según las cuales se entiende justificado el cambio de modalidad de entrega de la información, a pesar de la modalidad exigida por **EL RECURRENTE**.

Y es precisamente, en los casos en que es tal el volumen o cantidad de documentos, que se ha precisado en diversos precedentes que en relación a la consulta *in situ*:

- Deberá señalarse el número de fojas que por la cantidad representen un determinado número de *bytes* que superen lo permisible en **EL SAIMEX**.
- El domicilio de la Unidad de Información o de la oficina en la que podrá consultar la información, así como el horario de atención en días y horas hábiles.

En vista de lo anterior, de la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, se desprende que no cumple con tales requisitos, puesto que si bien indica que la información se pone a disposición en las oficinas de la Dirección de Obras Públicas, no señala el domicilio de la Unidad de Información o de la oficina en la que podrá consultar la información, ni tampoco el horario de atención en días y horas hábiles; más aún, si se hubieran reunido dichos requisitos, el cambio de modalidad no se justifica, toda vez que no refiere el número de fojas que conlleva la información, se ha de decir que la capacidad técnica del **SAIMEX**, es de un total de diez archivos, con un volumen de 3,000 fojas y peso de 120 Mb. Cada uno, lo que da un total de hasta 30,000 fojas, ello con el objeto de que el particular no tenga problemas en la descarga de la información, tal y como se aprecia del contenido de los oficios de referencia; tal y como se desprende del oficio que emitiera del Director de Informática de este Instituto en el oficio que se adjunta:

EXPEDIENTE:

00993/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TEMASCALCINGO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEPOV



Dirección de Informática
Oficio No. INFOEM/DI/005/2012
Toluca, México, a 13 de enero del año 2012.

**UC. MYRNA A. GARCÍA MORÓN
COMISIONADA
PRESENTE**

Por este conducto y en atención a su oficio núm. **INFOEM/COM-C/003/2012**, al respecto me permito informarle que el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), tiene el soporte tecnológico para que se puedan adjuntar un total de 10 archivos con un volumen aprox. de 3,000 hojas y peso aproximado de 120 Mb cada uno, haciendo un gran total de hasta 30,000 hojas, y con un peso aprox. de 1.2 Gb., garantizando que el Ciudadano no tenga problemas en la descarga de la información usando conexiones a Internet convencionales.

Sin embargo en el supuesto de que el volumen de hojas sea superior al anteriormente citado, o el total de archivos sea superior al referido, mediante una herramienta de compresión disponible en el Internet de nombre Win-Zip, se puede optimizar tanto el peso de los archivos como el número de los mismos.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**ING. ULISES IVÁN LOVERA VILLEGAS
DIRECTOR DE INFORMÁTICA.**


Archivos

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de México y Municipios
Carretera México-Toluca Km. 5.5
Cajon de San Juan, C.P. 50000 Toluca, México
Tel. 01(52) 71 71 10 000 ext. 100, 101, 102, 103
Fax: 01(52) 71 71 10 000 ext. 104
www.iiinfoem.org.mx



10:36 a.m.

EXPEDIENTE:

00993/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TEMASCALCINGO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Por lo que no existe justificación para el cambio de modalidad aducido por **EL SUJETO OBLIGADO**, tal y como se señala en el numeral Treinta y Ocho de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dicen:

“TREINTA Y OCHO.- Las Unidades de Información tramitarán las solicitudes de información pública internamente de la siguiente forma:

- a) Una vez recibida la solicitud de información se analizará su contenido a efecto de determinar si la misma cumple con todos y cada uno de los requisitos a que se refiere el artículo 43 de la Ley
- b) En el supuesto de que la solicitud cumpla con todos y cada uno de los requisitos de Ley, se solicitará la información al Servidor Público Habilitado de la Unidad Administrativa correspondiente.
- c) El Servidor Público Habilitado de la Unidad Administrativa, remitirá a través del SICOSIEM, a la Unidad de Información los documentos que contengan la información requerida.
- d) Hecho lo anterior, la Unidad de Información emitirá el oficio de respuesta correspondiente en donde se deberá precisar:

- a) El lugar y fecha de emisión;
- b) El nombre del solicitante;
- c) La información solicitada;
- d) Si la información solicitada se refiere a la pública de oficio, la dirección de la página web o el lugar en donde se encuentre disponible.
- e) En caso de que haya solicitado alguna modalidad de entrega, si la misma es posible o, en su caso, los motivos y fundamentos por los cuales no se puede entregar la información en la modalidad solicitada;
- f) El costo total por la reproducción de la información, en caso de que así lo hubiere solicitado, si técnicamente fuere factible su reproducción, así como la orientación respecto al lugar y el procedimiento para realizar el pago correspondiente;
- g) En caso de que existan causas debidamente justificadas para que la información no pueda ser enviada a través del SICOSIEM, el lugar en donde se encuentra disponible o se entregará la información solicitada;
- h) Los horarios en los cuales estará a su disposición la información solicitada; y

EXPEDIENTE:

00993/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TEMASCALCINGO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

- i) El nombre y firma autógrafa del responsable de la Unidad de Información.”

No pasa desapercibido que los Lineamientos invocados, establecen un tratamiento específico para la información que debe ser entregada vía electrónica a través del SICOSIEM, hoy **SAIMEX**, del que se tiene que su no observancia presume la negativa de entrega de información; siendo en forma específica, lo consignado por el numeral Cincuenta y Cuatro que a la letra dice:

“CINCUENTA Y CUATRO.- De acuerdo a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 48 de la Ley, la información podrá ser entregada vía electrónica a través del SICOSIEM.

Es obligación del responsable de la Unidad de Información verificar que los archivos electrónicos que contengan la información entregada, se encuentra agregada al SICOSIEM.

En caso de que el responsable de la Unidad de Información no pueda agregar al SICOSIEM los archivos electrónicos que contengan la información por motivos técnicos, debe avisar de inmediato al Instituto, a través del correo electrónico institucional, además de comunicarse vía telefónica de inmediato a efecto de que reciba el apoyo técnico correspondiente.

La Dirección de Sistemas e Informática del Instituto, debe llevar un registro de incidencias en el cual se asientan todas las llamadas referentes al apoyo técnico para agregar los archivos electrónicos al SICOSIEM.

La omisión por parte del responsable de la Unidad de Información del procedimiento antes descrito presume la negativa de la entrega de la información.

Cuando la información no pueda ser remitida vía electrónica, se deberá fundar y motivar la resolución respectiva, explicando en todo momento las causas que impiden el envío de la información de forma electrónica.

En el supuesto de que la información sea puesta a disposición del solicitante, la Unidad de Información deberá señalar en su respuesta, con toda claridad el lugar en donde se permitirá el acceso a la información, así como en los días y horas hábiles precisadas en la resolución respectiva. En este supuesto, la disposición o entrega de la información se realizará mediante el formato de recepción de información pública.

El formato mencionado deberá estar agregado al expediente electrónico de la solicitud de información pública, en el estatus respectivo.”

Ahora bien, tal y como lo refiere **EL SUJETO OBLIGADO** al dar respuesta a la solicitud de origen, mediante el oficio número MTM/OP/163/2013, de fecha 03 de abril de 2013, signado por el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Temascalcingo, Estado de México, que adjunta como parte de la respuesta de fecha 18 de abril de 2013, la información referente

EXPEDIENTE:

00993/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TEMASCALCINGO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEPOV

a las estimaciones de finiquitos de obras realizadas durante el 2012, obran en los expedientes unitarios de obra pública que se encuentran bajo resguardo de la Dirección de Obras Públicas del **SUJETO OBLIGADO**, y en consecuencia, tendrá que proporcionarlos a **EL RECURRENTE**, ello en atención a que se trata de información pública de acuerdo a lo siguiente es pública:

El artículo 6° de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, prescribe lo siguiente:

“Artículo 6o. (...)

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.”

Por otra parte, la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México** en el artículo 5° párrafos trece y catorce, señalan lo siguiente:

“Artículo 5.- (...)

El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho.

Los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad...”

Ahora bien, la Ley en la Materia prevé lo siguiente:

“Artículo 3. La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.”

“Artículo 7.- Son sujetos obligados:

I. (...)

IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal:

V. (...)

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.”

Con lo anterior queda de manifiesto que se considera información pública al conjunto de datos de autoridades o particulares que posee cualquier autoridad, obtenidos en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público; criterio este que ha sostenido el más alto tribunal jurisdiccional del país, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a. LXXXVIII/2010, sustentada por la Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, cuyo rubro y texto refieren:

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no está al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de

EXPEDIENTE:

00993/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE TEMASCALCINGO

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEPOV

rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.”

En este tenor, los documentos referentes a las estimaciones de finiquitos de obra realizadas por durante el 2012 por el **SUJETO OBLIGADO** y que tiene el deber de poseer y administrar dentro de los expedientes unitarios de obra pública que se encuentran en su Dirección de Obras Públicas de certificación tienen el carácter de públicos.

Por lo que hace a lo alegado por el **SUJETO OBLIGADO** en su Informe Justificado, con relación al agravio o motivo de inconformidad aducido por el **RECURRENTE**, éste manifiesta que “A mayor abundamiento de ninguna manera se dio como respuesta que la información por su volumen es imposible subirla.” (sic); se tiene que como archivo adjunto de la respuesta otorgada, con denominación “Respuesta Dirección de Obras Publicas.zip” se entrega el oficio número MTM/OP/163/2013, de fecha 03 de abril de 2013, signado por el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Temascalcingo, Estado de México, en el que consta la manifestación que no es posible la entrega de la información en razón del volumen.

En mérito de lo antecedente se tiene que, el argumento esgrimido por el **SUJETO OBLIGADO** en su Informe Justificado resulta operante para desestimar el agravio o motivo de inconformidad esgrimido por el **RECURRENTE**.

Por último, debe considerarse el **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, que alude a la procedencia o no del recurso de revisión, con base en el artículo 71, fracción IV de la Ley de la materia:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

EXPEDIENTE: 00993/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEMASCALCINGO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

En vista al presente caso, la respuesta no atendió al requerimiento formulado en la solicitud de origen, en forma específica, en lo tocante a las estimaciones de finiquitos de obra realizadas por durante el 2012 por el **SUJETO OBLIGADO**. Por lo tanto, se estima que es procedente la causal del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia, toda vez que con la respuesta proporcionada a la solicitud de origen, se conculca en perjuicio de **EL RECURRENTE** el Derecho de Acceso a la Información Pública.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta procedente el recurso de revisión, se modifica la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y son fundados los agravios manifestados por la C. [REDACTED], por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de la causal de respuesta desfavorable, prevista en el artículo 71, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60, fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX**, lo siguiente:

- Estimaciones de los finiquitos de las obras públicas realizadas durante el año 2012.

TERCERO.- Notifíquese a “**EL RECURRENTE**” y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para debido cumplimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE:

00993/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TEMASCALCINGO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 28 DE MAYO DE 2013.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA AUSENTE DE LA SESIÓN, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, COMISIONADA. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

AUSENTE EN LA SESIÓN EVA ABAID YAPUR COMISIONADA	MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA
---	--

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	JOSEFINA ROMÁN VERGARA COMISIONADA
---	---

IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 28 DE MAYO DE 2013, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00993/INFOEM/IP/RR/2013.